

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracciones I y II, 41 fracción I, 115, fracciones I, IV y VII, 124 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, fracciones I y III, 15, fracciones III y IV, 35, 38, 43, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3, 5, párrafo primero, fracción XXIV, 6, 7, 8, 15, 16, 23, 24, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 45, párrafo primero, fracciones I, II y IV, 98, 100, párrafo tercero, 101, párrafo primero, fracción II, 102, 103, 104, 115, 116, 118, 120, párrafo primero, fracción III, 121 párrafo primero, fracción IV y V, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 177, 178, 181, 199, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2 párrafo primero, fracciones I y IX, 3, 4, 5, párrafo primero, fracciones I, III, IV y párrafo segundo, 7, párrafo primero, fracciones I y IV, 8, párrafo primero, fracción I y VII, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, XVIII y XLIII, 24, párrafo primero, fracción XXI, 46, 52, 53 párrafo primero, fracciones I y IV, 54, párrafo primero, fracción II, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 21, 22, 23, 26 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.

C O N V O C A

A los Partidos Políticos, o Coaliciones que en su caso se integren, a participar en las elecciones ordinarias para elegir a los integrantes de los 57 Ayuntamientos que conforman el Estado de Zacatecas para el período constitucional 2004-2007, de conformidad con las siguientes

B A S E S

Primera. El domingo 4 de Julio de 2004, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral para renovar a la totalidad de los integrantes de los 57 Ayuntamientos que conforman el Estado de Zacatecas.

Segunda.- Para que proceda el registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente cada partido político solicitará al Consejo General del Instituto, a más tardar el día 15 de marzo del presente año, el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán. Asimismo, los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral, podrán participar en las elecciones para renovar a los 57 Ayuntamientos, previa acreditación de su registro nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Tercera. Para la elección de ayuntamientos, la división política y administrativa del territorio del Estado comprende los 57 municipios señalados en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado.

Cuarta. El registro de las candidaturas para integrar a los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:

- a) Los candidatos a integrar Ayuntamientos por este principio, se registrarán en una planilla conformada por un Presidente, un Síndico y Regidores, propietarios y suplentes.
- b) En la solicitud de registro de las candidaturas para ayuntamiento que presente un partido político o coaliciones no deberán contener más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes, salvo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.
- c) El número de Regidores será el que determine la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Municipio.
- d) Los registros de las planillas por el principio de mayoría relativa, deberán realizarse del 1° al 30 de abril ante los Consejos Municipales y de manera supletoria ante el Consejo General.
- e) Los candidatos deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley Electoral.

Quinta. El registro de las candidaturas para integrar a los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, se sujetará a lo siguiente:

- a) Los candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, se registrarán en una lista plurinominal con propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán formar parte de la planilla que se registró por el principio de mayoría.
- b) La solicitud de las listas de candidatos que presenten los partidos políticos o coaliciones no deberán contener más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes.
- c) El número de Regidores será el que determine la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Municipio.
- d) Los registros de las listas de regidores de representación proporcional deberán realizarse del 1° al 30 de abril ante el Consejo General.
- e) Los candidatos deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley Electoral.

Sexta. Las solicitudes de registro de las candidaturas por ambos principios, sólo podrán ser autorizadas por el directivo o representante del partido político o coalición debidamente acreditado ante el Consejo respectivo.

Séptima. Transcurrido el término señalado en el inciso d) de las bases cuarta y quinta, los Consejos Electorales sesionarán dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo señalado para el registro de candidatos, con el fin de resolver sobre las solicitudes de registro que procedan.

Octava. El Instituto Electoral del Estado expedirá el formato de solicitud de registro de candidatos, el que contendrá los datos establecidos por el artículo 123 de la Ley Electoral, debiéndose anexar la documentación siguiente:

1. Declaración de aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula.
2. Copia certificada del acta de nacimiento.
3. Exhibir original y entregar copia de la credencial para votar.
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal.
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

La solicitud de registro de candidaturas y la documentación anexa deberán presentarse en original y copia.

Novena. La sustitución de candidatos registrados, deberá solicitarse por escrito al Consejo General de conformidad con lo siguiente:

1. Dentro del plazo establecido en el inciso d), de las bases cuarta y quinta, podrán sustituirlos libremente.
2. Vencido el plazo para el registro de candidatos, únicamente procederá la sustitución por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o cualquier otra causa prevista por la ley.
3. En caso de renuncia no se podrá sustituir al candidato cuando éste la presente dentro de los treinta días anteriores al día de la jornada electoral.

Décima. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas, atendiendo a lo siguiente:

- a) En el primer segmento no podrán registrarse de manera consecutiva candidatos del mismo género.
- b) En cada uno de los dos siguientes segmentos, deberá haber una candidatura de género distinto.

Décima primera. Los regidores por el principio de representación proporcional, serán asignados a los partidos o coaliciones que no hayan obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa y que hubieren registrado sus respectivas planillas en por lo menos 30 municipios y que obtengan como mínimo el 2.5% de la votación efectiva en el Municipio, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y a la Ley Electoral.

Décima segunda. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y en los medios de comunicación social de circulación estatal.

Zacatecas, Zacatecas, a los 28 días del mes de febrero de 2004.

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.
Secretario Ejecutivo.